



El futuro es de todos

Minenergía

Bogotá, D.C.

Doctor

JOSÉ DAVID TIMOTE ALARCÓN

Coordinador Control Riesgo Aduana

COLMAS S.A.S.

Carrera 98 No. 25G – 10 Int. 18

Ciudad

[Coordinador-control-riesgo1@colmas.com.co](mailto:Coordinador-control-riesgo1@colmas.com.co); [coordinadorpto-5@colmas.com.co](mailto:coordinadorpto-5@colmas.com.co)

Asunto: Importación pipetas propano y butano.

Respetado doctor Timote:

En atención a su comunicación donde consulta sobre los requisitos exigidos para la importación de pipetas de propano y butano, sobre las partidas arancelarias y sobre el impuesto al carbono, al respecto le informamos lo siguiente:

1. Requisitos exigidos para la importación:

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 4 0245 de 2016<sup>1</sup>, el reglamento técnico establece los requisitos de fabricación y mantenimiento que deben cumplir tanto los cilindros como los tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de gas licuado de petróleo, GLP, los cuales deben contar con el certificado de conformidad de producto.

Ahora bien, con respecto a la fabricación de cilindros, el reglamento técnico contempla los siguientes estándares:

	FABRICACIÓN	
	Requisitos relacionados con la fabricación <sup>2</sup>	Evaluación de la conformidad (Artículo 17)
Cilindros	<p>Artículo 6. Diseño, fabricación y pruebas, dependiendo del material y de la capacidad del recipiente.</p> <p>Normas Técnicas:</p>	<p>Certificado de conformidad del proceso de producción en la ISO 9001:2015 (Sistema de Gestión de la Calidad).</p> <p>Certificado de conformidad de producto bajo los esquemas 1b, 4 o</p>

<sup>1</sup> "Por la cual se expide el reglamento técnico para cilindros y tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de gas licuado de petróleo, GLP, y sus procesos de mantenimiento".

<sup>2</sup> Debe identificarse el fabricante, consecutivo anual y año de fabricación.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





	FABRICACIÓN	
	Requisitos relacionados con la fabricación <sup>2</sup>	Evaluación de la conformidad (Artículo 17)
	<i>Acero: NTC 522-1, ISO 4706, EN 1442, 4BW, 4BA.</i>  <i>Construcción compuesta: ISO 11119-3, EN 12245.</i>  <i>Acero liviano: EN14140.</i>	<i>5 de la norma técnica ISO/IEC 17067:2013.</i>

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4 0245 de 2016, para los cilindros utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de gas licuado de petróleo, GLP, el regulador consideró la NTC 522-1 sexta actualización “Cilindros de acero con costura para gases licuados del petróleo (GLP) con capacidad desde 0.25 kg incluido, hasta 46 kg excluido”.

La NTC 522-1 (Sexta actualización) establece los requisitos de diseño y fabricación que deben cumplir y los ensayos a los cuales se deben someter los cilindros de acero con costura, destinados al almacenamiento, transporte y distribución, de propano, butano o sus mezclas, en cualquier proporción con capacidad desde 0,25 kg incluido, hasta 46 kg excluido, para una presión máxima de servicio de 1654 kPa (240 psig).

Así mismo, previamente a la comercialización de cilindros y/o tanques estacionarios, el fabricante y/o importador deberá demostrar la conformidad a través del certificado de conformidad de producto.

Por lo expuesto anteriormente, el fabricante deberá certificar su proceso de producción, mediante el sistema de gestión de calidad, considerando los requisitos establecidos para su fabricación en las normas técnicas correspondientes y obtener el respectivo certificado de conformidad de producto ante un organismo de certificación de producto acreditado ante el ONAC, quien verificará que el recipiente se fabricó teniendo en cuenta los estándares definidos en el reglamento técnico relacionados con el diseño, fabricación y pruebas a los que fue sometido, dependiendo del material de construcción y de la capacidad de almacenamiento.

De otra parte, es importante tener en cuenta que el reglamento técnico define cilindro y cilindro metálico de acero, de la siguiente manera:

*“Cilindro: Recipiente utilizado en la prestación del servicio público domiciliario de GLP, con capacidad entre 5 y 46 kilogramos (kg) de GLP que puede ser metálico o de construcción compuesta, y que cumple con lo previsto en el presente reglamento técnico”*.

*“Cilindro metálico de acero: Recipiente metálico de acero diseñado, fabricado y probado de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana*

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





*NTC 522-1 sexta actualización, Norma ISO 4706:2008, Norma Europea EN 1442:2007 y la Norma del Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América DOT 4BW o aquellas que las modifiquen o sustituyan”.*

Por su parte, la NTC 1692 establece el marcado, etiquetado y rotulado de mercancías peligrosas, entre ellas para la clase 2, gases, división 2.1: Gases inflamables, entre otros, para fines de identificación de producto<sup>3</sup> y de las unidades de transporte, cuando se desarrollan actividades de transporte en sus diferentes modos; y la NTC 2699 para cilindros de gas transportables destinada para gases comprimidos y licuados bajo presión, con capacidad para agua de 0,5 L hasta 150 L, la cual presenta especificaciones para la inspección periódica, así como sobre los intervalos de inspección dependiendo del tipo de gas o mezcla de gases.

Por lo expuesto, como se señaló anteriormente la NTC 522-1 (Sexta actualización) establece los requisitos de diseño y fabricación que deben cumplir y los ensayos a los cuales se deben someter los cilindros de acero con costura, destinados al almacenamiento, transporte y distribución, de propano, butano o sus mezclas, en cualquier proporción con capacidad desde 0,25 kg incluido, hasta 46 kg excluido, para una presión máxima de servicio de 1654 kPa (240 psig) y la NTC 2699 cubre los cilindros de gas transportables, de acero sin costura (sencillos o aquellos que conforman un grupo o paquete), destinados para gases comprimidos y licuados bajo presión, con capacidad para agua de 0,5 L hasta 150 L.

Por lo anterior, el recipiente a utilizarse deberá considerar las especificaciones técnicas establecidas en las normas técnicas, acorde con la capacidad de almacenamiento.

Ahora bien, considerando que los recipientes objeto de consulta corresponden a recipientes pequeños, que contienen gas (cartuchos de gas) inflamables, sin dispositivo de desbloqueo, no recargables y que no exceden 1 L de capacidad, y considerando que se tratan de cartuchos desechables para su uso en aparatos portátiles de gases, este Ministerio carece de competencia para pronunciarse frente a los requisitos de importación, teniendo en cuenta que no están destinados para la prestación del servicio público domiciliario de GLP.

De otra parte, con respecto a su consulta, es importante tener en cuenta lo siguiente:

Existen muchos usos para los gases licuados de petróleo. Los usos importantes incluyen: 1) como combustible doméstico, comercial e industrial, 2) como fuente de

<sup>3</sup> A su vez, la Norma UNE 60002 clasifica los gases combustibles en familias según un parámetro llamado Índice de Wobbe, así: Segunda familia: Índice de Wobbe comprendido entre 9.680 y 13.850 Kcal/m<sup>3</sup>(n). Pertenecen a esta familia el gas natural y las mezclas hidrocarburo-aire de alto Índice de Wobbe (aire propanado); Tercera familia: Índice de Wobbe comprendido entre 18.500 y 22.070 Kcal/m<sup>3</sup>(n). Pertenecen a esta familia los GLP o gases licuados del petróleo (propano y butano).



carbono en las operaciones de tratamiento de metales, 3) como materia prima de refinería para la síntesis de componentes de la gasolina y 4) como materia prima para petroquímica. La naturaleza de las necesidades determina las características de la composición referida en estas diversas aplicaciones. Los últimos tres usos del listado están en la categoría de aplicaciones especiales.

De acuerdo con la NTC 2303:2007, sobre gases licuados de petróleo (GLP), es importante tener en cuenta las siguientes definiciones:

Tipos básicos de gases licuados de petróleo: *Para cubrir las aplicaciones de uso común, se contemplan cuatro tipos básicos de gases licuados de petróleo: el propano, el propeno (propileno), el butano y la mezcla de esos materiales.*

Propano Comercial: *Hidrocarburo que se utiliza cuando se requiere alta volatilidad. El propano comercial es adecuado para algunas aplicaciones en motores de combustión interna de baja severidad. Este tipo de combustible es adecuado para uso doméstico, comercial e industrial, particularmente en áreas geográficas y en estaciones en donde es común la baja temperatura ambiente y cuando la uniformidad del combustible es una consideración importante.*

Propano para aplicaciones especiales: *Producto de alta calidad compuesto principalmente por propano, que presenta características antidetonantes superiores cuando se usa como combustible en motores de combustión interna.*

Butano comercial: *Hidrocarburo que se utiliza cuando se requiere baja volatilidad. Este tipo de combustible tiene aplicaciones limitadas como combustible doméstico en áreas de clima templado. Se usa de forma similar en aplicaciones industriales cuando no existen problemas de vaporización del combustible, como en la inyección directa del líquido.*

Mezclas comerciales propano – butano (PB): *Mezclas de propano y butano que se utilizan cuando se requiere volatilidad intermedia.*

2. De las subpartidas arancelarias:

Con respecto a las subpartidas arancelarias, el reglamento técnico señala las siguientes:

PRODUCTO DESCRITO	CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL ARANCEL
Cilindros utilizados para la prestación del servicio público de GLP.	73.11.00.10.00	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero, sin soldadura.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





73.11.00.90.00	Los demás recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición hierro o acero.
----------------	-----------------------------------------------------------------------------------

### 3. Del impuesto al carbono:

El artículo 221 de la Ley 1819 de 2016 creó el *impuesto nacional al carbono* indicando que la declaración y pago del impuesto se realizará en los plazos y condiciones que señale el Gobierno Nacional.

Por su parte el Decreto 220 de 2017 adiciona el artículo 1.6.1.13.2.54 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, estableciendo los plazos para declarar y pagar bimestralmente, el impuesto nacional al carbono.

El Impuesto al carbono es un gravamen que recae sobre el contenido de carbono de todos los combustibles fósiles, incluyendo todos los derivados de petróleo y todos los tipos de gas fósil que sean usados con fines energéticos, siempre que sean usados para combustión.

Tratándose de gas y de derivados de petróleo, el impuesto se causa en las ventas efectuadas por los productores, en la fecha de emisión de la factura; en los retiros para consumo de los productores, en la fecha del retiro; en las importaciones, en la fecha en que se nacionalice el gas o el derivado de petróleo.

En el caso del gas licuado de petróleo, el impuesto solo se causará en la venta a usuarios industriales.

En el caso del gas natural, el impuesto solo se causará en la venta a la industria de la refinación de hidrocarburos y la petroquímica.

El artículo 222 de la Ley 1819 de 2016 establece que el Impuesto al Carbono tendrá una tarifa específica considerando el factor de emisión de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) para cada combustible determinado, expresado en unidad de volumen (kilogramo de CO<sub>2</sub>) por unidad energética (Terajoules) de acuerdo con el volumen o peso del combustible.

Para el gas natural, el valor de la tarifa por unidad de combustible se establece en metro cúbico y para gas licuado de petróleo, en galón.

Con respecto al *impuesto sobre las ventas*, el artículo 424 del Decreto 624 de 1989 (estatuto tributario), modificado por el artículo 175 de la Ley 1819 de 2016<sup>4</sup>, señala que se hallan excluidos del impuesto y por consiguiente su venta o importación no causa

<sup>4</sup> Por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria estructural.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



el impuesto sobre las ventas, los siguientes bienes, de acuerdo a la nomenclatura arancelaria Andina:

- 27.11.11.00.00: Gas natural licuado.
- 27.11.12.00.00: Gas propano, incluido el autogás.
- 27.11.13.00.00: Butanos licuados.
- 27.11.21.00.00: Gas natural en estado gaseoso, incluido el biogás.
- 27.11.29: Gas propano en estado gaseoso y gas butano en estado gaseoso, incluido el autogás.

Así mismo, el estatuto tributario (artículos 465 y 467 del Decreto 624 de 1989, modificado por los artículos 172 de la Ley 1607 de 2012<sup>5</sup> y 183 de la Ley 1819 de 2016<sup>6</sup>) establece que para los productos refinados derivados del petróleo y del gas natural, la base gravable será el precio de venta sin incluir transporte por poliducto.

Por lo anterior, para mayor información de este tema recomendamos dirigirse a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, entidad competente para el recaudo y la administración del Impuesto al Carbono, para lo cual tiene facultades consagradas en el Estatuto Tributario para la investigación, determinación, control, discusión, devolución y cobro de los impuestos de su competencia.

Sin otro particular,

José Manuel Moreno C.  
Director de Hidrocarburos

Elaboró: Carlos Augusto Barrera Morera.

Revisó: Sara Vélez Cuartas. *SM*

Aprobó: José Manuel Moreno C. *JM*

(Radicado: 1-2020-004576 del 10/02/2020).

TRD: 312.24.

<sup>5</sup> Por la cual se expiden normas en materia tributaria.

<sup>6</sup> Por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria estructural.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.